



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 24 de febrero de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informando que el día 15 de febrero de 2022, en atención a su notificación como curadora que se hiciera el día 07 de febrero de 2022, se recibió por parte de la Abogada María Fernanda Quiroz una serie de motivos para que se tengan en cuenta en su designación como CURADOR AD LITEM, por los cuales pide ser removida del cargo y la designación de otro curador. Igualmente, doy cuenta que a la fecha, no se ha hecho llegar a este Despacho, el proceso de Sucesión solicitado a la Notaría Única del Círculo de La Unión Nariño, a fin de dar traslado a la Agencia Nacional de Tierras de la documentación completa para la calificación del bien. Provea

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO**

Policarpa Nariño, 10 de marzo de 2022

REF: PROCESO DE PERTENECIA No. 525404089001202000015  
DEMANDANTE: ZOILA ESPERANZA ORTIZ NARVAEZ  
DEMANDADOS: GLADYS AMANDA MONTALVO DIAZ Y PERSONAS  
INDETERMINADAS

Vista la nota secretarial que antecede, se entra a revisar el expediente y se constata que efectivamente en mensaje de datos de fecha 15 de febrero de 2022, la Abogada María Fernanda Quiroz expone su situación de domicilio actual en la ciudad de Bogotá, exponiendo que esta situación de volver a la presencialidad, podría afectar las etapas procesales del presente asunto.

De acuerdo a lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se tiene que, el nombramiento como curador ad litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo anterior se desestiman las razones expuestas por la peticionaria y se le insta a cumplir sus deberes como curadora de los indeterminados, más aún si se considera que la Justicia apunta hacia un camino de transformación digital y por lo menos hasta el mes de abril se continua en virtualidad, situación que al parecer se va a prolongar para los abogados litigantes, por lo cual no encuentra este Despacho, fundamento adecuado para removerla del cargo, ya que si bien se menciona que accederá a un cargo público, no hay soporte de nombramiento.

Respecto a la documentación requerida a la Notaría Única del Círculo de La Unión Nariño, la cual es solicitada por la Agencia Nacional de Tierras, a fin de definir la naturaleza de baldío o no del predio a usucapir, es menester requerir nuevamente a dicha Notaría, para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva dar respuesta a lo solicitado por este Juzgado en auto de 15 de diciembre de 2021, notificado el 07 de febrero de 2022, so pena de que previo el proceso correspondiente, se haga uso de los poderes correccionales del juez previstos en el artículo 44 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** nuevamente a la Notaría Única de La Unión Nariño , para que



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

dentro del término máximo de 5 días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva dar respuesta a lo solicitado por este Juzgado en auto de 15 de diciembre de 2021, notificado el día 07 de febrero de 2022. Se advierte a la requerida que, de no hacerse la remisión, previo al proceso correspondiente, se hará uso de los poderes correccionales previstos en el artículo 44 del C.G.P. Para tal fin remítase nuevamente copia del auto de 15 de diciembre de 2021 y prueba del envío de la comunicación en aquella oportunidad.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la solicitud de remoción como Curadora presentada por la abogada MARÍA FERNANDA QUIROZ BORBOES, a quien se insta a que de forma inmediata, en el término máximo de un día hábil, manifieste su no aceptación del cargo con motivos válidos, de lo contrario se le hace saber que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo de curador ad litem es de forzosa aceptación. Posterior a la aceptación, se le realizará la correspondiente posesión y se le trasladará lo pertinente para que proceda a contestar la demanda. Comuníquese la presente decisión a la curadora a su correo electrónico de notificaciones para el debido enteramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN  
JUEZ